



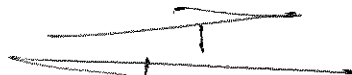
La Plata, 28 de junio de 2023

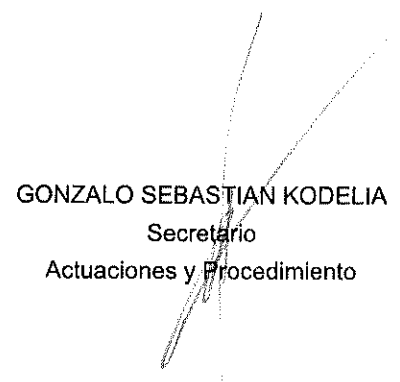
Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del fallo firmado (7 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 08/06/2023, en el Expediente N° 1-373.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp


JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento


GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

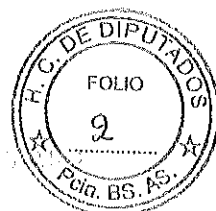
Nota N° 214/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 8 de junio 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-373.0-2021 correspondiente **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2021**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Ministro, Andrés LARROQUE y Subsecretaria Técnico, Administrativo y Legal, Débora Yanina OLIVA (fojas 28).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 29 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 90/2020 al Relator Contador Carlos Guillermo LUNGHI (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V, Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada, con fecha 29/12/2012, por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública,

política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$92.946.434.765, a través de un presupuesto original de \$51.893.210.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$41.053.224.765 (fojas 30 vta.).

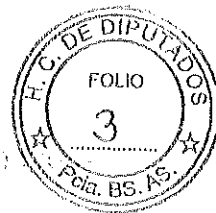
V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$92.392.718.561,39 conformado por Pagos por la Repartición \$61.089.096.984,75; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$14.899.159.847,51 y Devengado Impago del Ejercicio \$16.404.461.729,13 (fojas 30 vta. y 31).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$5.957.919.307,70 y pagos extrapresupuestarios: Cuenta de Terceros \$10.931.808,75 y Cuentas Varias \$2.481.749.304,76 (fojas 31).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$374.792.791,53; Ingresos de \$68.135.054.470,69; Egresos de \$67.057.369.895 y un Saldo Final de \$1.452.477.367,22 (fojas 31).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que, a fojas 2/17, se agregó copia del fallo N° 427/2022, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio 2019, del cual se derivaron cuestiones pendientes, conforme se expresa en el Artículo



Cuarto – Considerando Segundo y se formularon recomendaciones, conforme se expresa en el Artículo Octavo – Considerandos Cuarto y Sexto, encomendando a la Relatoría actuante informe al respecto.

Que teniendo en cuenta que el Fallo antes mencionado fue resuelto con posterioridad a la fecha de finalización del estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2020 y al respectivo informe conclusivo emitido por la Relatoría actuante, la tarea encomendada fue realizada en el estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2021.

Que, además, a fojas 18/25 vta., se agregó copia del fallo N° 785/2022 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad correspondiente al Ejercicio 2020, del cual no derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 26, presentó la Matriz de Hallazgos, a fojas 27, la Matriz de Recomendaciones y a fojas 28/34 vta., el Informe de Auditoría.

X. Que, a fojas 35/37 vta., la Relatoría elevó el Informe Conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y a fojas 40, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso su pronunciamiento definitivo sobre la presunta incompatibilidad del agente Fernando CASAREZ, conforme lo dispuesto en el Artículo Cuarto – Considerando Segundo del Fallo N° 427/2022, del 30/06/2022, correspondiente al estudio de la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social - Ejercicio 2019.

Que, conforme surge del mencionado considerando, la observación proviene del estudio de la cuenta del ejercicio 2018 donde se pudo verificar que el agente Fernando CASAREZ – DNI N° 20412393– Legajo: 891057, ingresó a la Municipalidad de Azul, con fecha 28/02/2002 y posteriormente, comenzó trabajar en el Ministerio de Desarrollo Social el

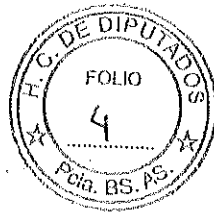
11/11/2004. Que, además, se observó que percibió haberes, de manera simultánea, por el periodo enero a diciembre de 2018: \$279.788,76 en el Ministerio de Desarrollo Social (Niñez y Adolescencia) y \$133.483,84 en la Municipalidad de Azul.

Que se indicó como normativa Aplicable el Artículo 53 de Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley N° 10430, Artículo 3, inciso e); Artículo 5.; Artículo 9.; Artículo 14, inciso f) y n); Decreto N° 3/2012, Artículo 1°; Decreto Ley N° 8078/1973, Artículo 1°, señalando como responsables al señor Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración y al señor Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, ambos por sus misiones y funciones según Decreto N° 62/18.

Que se verificó el inicio de las actuaciones sumariales correspondientes, mediante expediente EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP, destacándose la presentación efectuada por el agente CASAREZ, donde rechaza los cargos por presunta incompatibilidad, en tanto manifiesta ser profesional del arte del curar, conforme IF-2021-14175960-GDEBA-DIPMDCGP, donde indica la inexistencia de superposición horaria y manifiesta ser planta permanente de la carrera médico profesional, invocando el Decreto Ley N° 8078/73. Que, consecuentemente, la Relatoria actuante en el estudio de cuentas 2019, en su Informe, concluye indicando que, si bien, a priori, el caso del agente CASAREZ se encuadra en las excepciones previstas en el Decreto Ley N° 8078/73, siendo profesional del arte de curar (Técnico Radiólogo), corresponde efectuar el seguimiento de los actuados hasta que se resuelvan las actuaciones sumariales que tramitan por EX 2019-35933645-DAJMDSGP.

Que, conforme el Considerando Segundo del Fallo N° 427/2022, habiendo quedado pendiente determinar la configuración de la incompatibilidad, resultó conveniente, para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), continuar la reserva para resolver la cuestión, considerando que los señores Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, alcanzados por las cuestiones mencionadas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se pronuncie concreta y definitivamente respecto de las mismas.

Que, acorde lo encomendado, la Relatoria actuante en el presente estudio de cuentas, retoma la cuestión en el apartado a.1) de su Informe Conclusivo, donde manifiesta que, del análisis del expediente EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP se verifica la intervención de



la Asesoría General de Gobierno, quien con fecha 19/05/2022, se expidió mediante ACTA-2022-15323337-GDEBA-SLN4AGG, mencionando los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 361/16 que declara a los Técnicos Radiólogos, entre otras actividades, como profesionales del Arte de Curar, e indicando a su vez, que previo a dictaminar definitivamente, solicita se expida la autoridad de aplicación en relación la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 8078/73, modificado por su similar N° 8147/73.

Que puesto a mi consideración el tema y analizadas en esta instancia las actuaciones antes citadas, considero que corresponde destacar lo siguiente:

- El expediente EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP, fue caratulado con fecha 16/10/2019, iniciando un Sumario Administrativo al Agente CASAREZ y tiene su origen en el Acta de fiscalización de fecha 11/10/2019, realizada por la Relatoría actuante en el marco del estudio de cuentas del ejercicio 2018, momento en que se origina la observación (Orden 6).
- En el Orden 7: Consta copia digitalizada del legajo de Personal, donde se ratifica la fecha de ingreso al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (11/11/2004) y se verifica la Planilla 10 - Incompatibilidades, donde se indicó que NO desempeña otro cargo en el ámbito nacional, provincial ni municipal (firmada por el agente CASAREZ y fechada 14/12/04).
- En el Orden 20: Consta nota presentada por el agente CASAREZ (IF-2021-14175960-GDEBA-DIPMDCGP), con fecha 9/06/2021, donde manifiesta ser planta permanente de la Carrera Médico Profesional, rechaza la incompatibilidad observada por este H. Tribunal fundamentando que, siendo profesional del arte de curar (técnico radiólogo), la acumulación está permitida por ley, citando el Artículo 2 y ccdtes. del Decreto Ley N° 8078/73, especialmente por no existir superposición horaria.
- En el Orden 23: obra nota de la Dirección de Enlace Administrativo del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia donde, luego de exponer la legislación aplicable, ratifica que no existe incompatibilidad horaria.
- En el Orden 39: consta nota, de fecha 18/01/2022, suscripta por Doctora Claudia SIROTE, A/C Dirección ejecutiva del Hospital Municipal "DR. Ángel Pinto" - AZUL, que certifica que el agente Fernando A. CAZAREZ, presta funciones como Técnico en el Servicio de Rayos del hospital antes mencionado, habiendo ingresado el 17/12/2002, encontrándose en actividad a la fecha antes mencionada.

- En el Orden 45: obra Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, de fecha 19/05/2022, donde manifiesta que, previo a dictaminar en definitiva, corresponde se expida la autoridad de aplicación en relación la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 8078/73, modificado por su similar N° 8147/73, respecto del agente CASAREZ, pasando las actuaciones al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

- Con fecha 23/05/2022 el expediente se pasa a la Dirección General de Administración del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

Que, conforme lo manifestado por la Relatoría y con fundamento en el análisis efectuado, en primer lugar considero que el agente CASAREZ es responsable de los datos declarados en la planilla de Incompatibilidad por él suscripta con fecha 14/12/2004, donde manifestó no desempeñar otros cargos en el ámbito nacional, provincial ni municipal. En segundo lugar, respecto de la configuración de la incompatibilidad, se pudo verificar que la observación, en su origen, surge del estudio de cuentas del ejercicio 2018, donde se observó que el agente CASAREZ prestó servicios, simultáneamente, en el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia y en el Hospital Municipal "DR. Ángel Pinto" – AZUL, sin superposición horaria, estando pendiente la intervención de la autoridad de aplicación conforme lo expresado por el Decreto Ley 8078/1973, que establece que no podrán acumularse en una misma persona, dos o más empleos ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, con excepción, además de otra prevista en la norma, de los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar, cuando la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro profesional lo hiciere indispensable, siempre que no existiere incompatibilidad horaria. Asimismo, conforme surge del mismo decreto, la Autoridad de Aplicación a la que le corresponde intervenir es el ejecutivo municipal, quien debe verificar que concurren los requisitos exigidos para admitir la excepción.

Que respecto de la responsabilidad de los señores Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración y al señor Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, considero que no resultan responsables, ya que, al momento de anoticiarse de la presunta incompatibilidad, a instancias de la observación formulada por la Relatoría actuante en el estudio de cuentas del ejercicio 2018, carataron diligentemente el expediente EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP, iniciando sumario administrativo a fin de dilucidar sobre la presunta superposición de cargos.



Que, por todo lo dicho, considerando que la transgresión normativa se origina al ingreso del agente CASAREZ al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, fecha que data del 11/11/2004 y que en el ejercicio bajo análisis, los responsables, al anoticiarse de la presunta incompatibilidad, iniciaron las actuaciones tendientes a dilucidar la cuestión, propongo mantener la observación sin otros alcances, dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Cuarto – Considerando Segundo del Fallo N° 427/2022 y liberar de responsabilidad a los funcionarios alcanzados.

Que respecto de las actuaciones que corren por el expediente EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP, dado que aún está pendiente la intervención de la autoridad de aplicación, conforme lo expresado por el Decreto Ley N° 8078/1973, considero que corresponde continuar con el seguimiento de las actuaciones, por lo tanto, teniendo en cuenta que el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, a partir del 21/01/2022, se escinde del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, propongo poner en conocimiento a la Vocalía de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, a tales efectos.

Así dejo expresado mi voto.

SEGUNDO: Que, conforme consta en el apartado I.a.2) del Informe Conclusivo (fojas 35 vta.), la Relatoría informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables, formuladas en el Artículo Octavo, Considerandos Cuarto y Sexto del Fallo N° 427/2022, de fecha 30/06/2022, correspondiente al estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo Social – Ejercicio 2019.

I. Que en el Considerando Cuarto del mencionado Fallo, se recomendó a la Dirección de Personal y a la Dirección General de Administración que se arbitren los mecanismos necesarios para reducir al mínimo los plazos de notificación de las resoluciones que determinan las bajas del personal y el corte inmediato de los haberes, para de esta manera evitar el pago indebido de los mismos, con posterioridad a la fecha de baja. Que, al respecto, la Relatoría indica que en el estudio de cuentas del ejercicio 2021, no han existido casos similares, y que se continuará con el análisis en el próximo estudio de cuentas.

II. Que el Considerando Sexto del mencionado Fallo, recomendó a la Dirección de Personal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, arbitre los medios para la pronta incorporación de los procesos de liquidación de haberes del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia a la

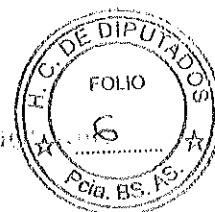
Plataforma provincial integrada SIAPE. Que al respecto, la Relatoría indica que, la verificación del cumplimiento de la encomienda, se realizará en el próximo estudio de cuentas, habiendo solicitado información a los responsables.

Que consecuentemente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de la recomendación tratada en el acápite I.

Que respecto a recomendación tratada en el acápite II., teniendo en cuenta que el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, a partir del 21/01/2022, se escinde del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Relatoría interviniente considera que corresponde comunicar a la Vocalía de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, quien se encuentra a cargo del estudio de cuentas del mencionado organismo, para que, de considerarlo necesario, reitere la recomendación oportunamente formulada.

Que en relación al ejercicio bajo estudio, conforme el acápite II. de su Informe Conclusivo, la Relatoría efectuó las siguientes recomendaciones:

1. Revisión de la redacción de los Actos Administrativos para el otorgamiento de subsidios bajo el Decreto N° 938/2020. Del análisis efectuado de los subsidios encuadrados en el Decreto N° 938/2020, se pudo verificar que en varios casos se otorgaron subsidios por un importe mayor al establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 938/2020 (\$50.000), pagaderos en distintas cantidades de cuotas. Cabe destacar que el importe total resultante y las cuotas no supera lo indicado en el artículo 4° del Decreto N° 938/2020 (los subsidios podrán ser otorgados, hasta el monto máximo previsto en el artículo 5°, en un mismo ejercicio financiero, hasta un máximo de seis (6) veces a cada beneficiario). Por lo antes expuesto, la División Relatora entiende que se debería recomendar a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos, corregir la redacción de los actos administrativos de aprobación, conforme lo indicado en el artículo 4° y 5° del Decreto N° 938/2020.
2. Canalizar las sentencias Judiciales a personas físicas. Del análisis efectuado para el otorgamiento de subsidios, la Relatoría verificó pagos imputados en el inciso 5.1.4. Ayuda social a personas, y al analizar las respectivas rendiciones, señaló que correspondían a pagos en cumplimiento de sentencias judiciales. Dichas sentencias judiciales ordenan incluir a los actores en un régimen de subsidio o abonar el pago mensual del ingreso mínimo, vital y móvil o cubrir determinados gastos asistenciales. Por lo tanto, la Relatoría consideró que corresponde recomendar a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos, que los mandatos judiciales que originan las transferencias analizadas, sean



canalizados utilizando algunos de los instrumentos con que cuenta el Ministerio para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, garantizándole no solo el pago sino la incorporación algún programa social que fueron creados para tales fines.

Que, de no ser incorporados a alguno de los Programas vigentes, los pagos deben ser imputados a la partida 3.8.5. Juicios y Mediaciones que incluye gastos originados en sentencias judiciales firmes contra el Estado y en acuerdos de partes resultantes de procesos judiciales en donde éste deba hacerse cargo.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde formular las recomendaciones antes mencionadas a las áreas indicadas en cada caso, y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio su seguimiento e informe al respecto.

Así voto.

TERCERO: Que a través del el acápite III.- Otras consideraciones de su Informe conclusivo (fojas 36 vta. y 37), la Relatoría considera que corresponde dejar constancia de que durante el período en el cual se llevaron a cabo las etapas de actividades previas, planificación y ejecución de la presente Auditoría, siguieron vigentes algunos de los efectos derivados de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID- 19. Al respecto, se recuerda que con fecha 12/03/2020, mediante Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Dicha norma, fue convalidada por Ley 15.174 del 21/05/2020 y estableció en su artículo 3° una suspensión de actividades que mediante distintas normas fue postergada hasta el 1° de octubre de 2021 (Decreto N° 583/2021). En ese marco, el H.T.C, a través de su Resolución 4/2020 del 19/03/2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y el Decreto 132/20 antes mencionado dispuso, a su vez, la suspensión de los términos y plazos procedimentales, la cual fue prorrogada por distintas Resoluciones siendo la última la Resolución 5/21 que determinó el cese de dicha suspensión a partir del 12/10/2021. El contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por las normas antes citadas, impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo que combinó instancias presenciales y remotas, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que, asimismo, con relación al marco conceptual del Sistema de Gestión de Información Financiera (SIGAF), la Relatoría advierte que el sistema, si bien reviste el carácter de integral e integrado, no ofrece la posibilidad de emitir los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, a nivel jurisdiccional, ya que son generados a nivel de Administración Central, por lo tanto, no forman parte del objeto de la presente auditoría, sin que impliquen limitaciones al alcance de la labor realizada. Finalmente, manifiesta que el mencionado sistema no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y, consecuentemente, las salidas que emite, aceptándose todos sus procesos y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

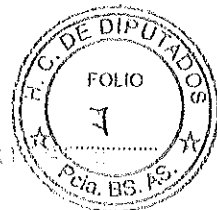
Que en mi opinión, corresponde dejar constancia.

Así voto.

CUARTO: Que en los informes de auditoría y conclusivo emitidos por la Relatoría, se deja asentado que la labor del equipo auditor se encuentra documentada en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA propiedad de este H. Tribunal de Cuentas y que la detección de desvíos ha sido no significativa y/o resultaron no materiales y/o han sido enmendados mediante documentación aportada por los responsables, criterio que comparto y hago propio.

Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 35/27 vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.



Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA adhieren al voto del Vocal Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Se deja constancia que el Señor Vocal Ariel Héctor PIETRONAVE, no suscribe los presentes actuados, por encontrarse en uso de licencia.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de lo manifestado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Cuarto – Considerando Segundo del Fallo N° 427/2022, mantener la observación sin otros alcances y liberar de responsabilidad a los señores Leandro Iván CHULAK y al señor Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, conforme lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia del cumplimiento de la recomendación efectuada en el ejercicio anterior tratada en el acápite I del Considerando Segundo y comunicar a la

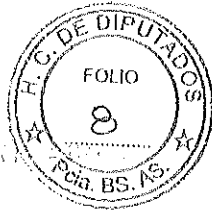
Vocalía de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales lo expresado respecto de la recomendación efectuada en el ejercicio anterior, tratada en el acápite II del mismo Considerando.

ARTÍCULO QUINTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, según se indica en el Considerando Segundo, y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los señores Leandro Iván CHULAK y al señor Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro y a la Subsecretaría Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de siete fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.



Fallo: 247/2023.

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

Ate mi

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc 501
Revisión. 11
Fecha: 18/11/22

